



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil uno, se reúne el Jurado del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 7/00, para cubrir dos vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, presidido por la Señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora María Graciela Reiriz e integrado por los señores Fiscales Generales de la Procuración General de la Nación doctores Marta Amelia Beiró, Ricardo Oscar Bausset, Carlos Osvaldo Ernst y Maximiliano Rusconi (Res. PGN N° 64/00), a los efectos de proceder a formular el dictamen exigido por el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 61/98 y Res. PGN 51/00), y elaborar el orden de mérito de los postulantes que resulta de las calificaciones obtenidas en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición.

Como criterios generales, el Jurado estimó prudente fijar los siguientes:

a) En la evaluación de los antecedentes se tomó en cuenta, en primer término, el desempeño en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, nacional o provincial, los cargos desempeñados, los períodos de actuación y la especialización en la materia de las vacantes a proveer, en el Area de Dictámenes de Derecho Administrativo (Res. PGN 11/01). Se valoraron así especialmente los antecedentes del Fiscal en lo Criminal de Instrucción doctor Jorge Ismael Mola, quien se desempeñó con anterioridad en la Fiscalía ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de Dolores (de competencia múltiple, que incluye las causas contencioso administrativas federales); los que corresponden al Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de La Plata, doctor Guillermo Héctor Ferrara; los antecedentes de la doctora Susana Graciela Segura en la Sala Contencioso – administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y el desempeño de esta última y del doctor Rogelio Wester Vincenti, por contrato, en el Area de Dictámenes de Derecho Administrativo de la PGN (desde el 3/7/2000 y el 1°/2/99, respectivamente) y el de la Dra. Verónica Inés García Blanco en comisión –del Ministerio de Justicia – en la misma área de la Procuración General de la Nación, a partir del 4 de octubre de 2000; la carrera administrativa en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas del doctor Enrique Alfredo Rocha Rivarola (21 años y 9 meses, desde Auxiliar Principal de 7ª hasta Oficial Mayor) y su desempeño –desde mayo de 1999- en la Asesoría Jurídica de la PGN.

En la evaluación de otros cargos públicos y ejercicio privado de la profesión (inciso b del art. 23 del Régimen de Selección), se valoraron especialmente los importantes cargos desempeñados en la Administración Pública Nacional por los doctores Carlos Alberto Apesteeguía y Verónica Inés García Blanco (en el ámbito de la Procuración del Tesoro, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), por la doctora Elena Julia Crivellari Lamarque, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. También se valoraron en especial las funciones desempeñadas por el doctor Julio Andrés Ricardo Di Giovanni, como Legislador y como Subsecretario de Justicia y Legislación del Gobierno Autónomo de Buenos Aires, como consultor del Banco Mundial y en los Proyectos del PNUD y las cumplidas por el doctor Rogelio Wester Vincenti en el ámbito del Ministerio del Interior (Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias y Secretaría de la Reforma del Sector Público Provincial), así como en la Delegación Argentina ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) para la negociación del Proyecto de Emergencia de Inundaciones. De estos dos últimos postulantes se valoraron asimismo los antecedentes acreditados en el ejercicio privado de la profesión y como consultores contratados por diferentes organismos nacionales, provinciales e internacionales.

En relación a cursos y carreras de posgrado, como así también en lo relativo a antecedentes docentes y asistencia a congresos, se tuvo especialmente en consideración su atinencia para con la especialidad de los cargos que se concursan, el nivel académico de las carreras y la institución responsable de las mismas, el tiempo de duración de los cursados y los distintos niveles de exigencia para la aprobación final. Así se apreció —en la valuación del inciso d del art. 23 del Régimen de Selección— el Magister en Derecho Administrativo y el Programa de Profundización en Derecho y Magistratura Judicial (aprobados por la doctora Liliana Angélica Araldi en la Universidad Austral) y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Buenos Aires aprobada íntegramente por el doctor Norberto Miyadaira y faltándoles sólo la tesina para completarla a los doctores Segura y Vincenti y el último seminario a la doctora García Blanco. También se valoró la aprobación —por el doctor Daniel Edgardo Maljar— de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de La Plata, que consta de diez (10) asignaturas.

En este acto el Tribunal advierte que en el legajo original de antecedentes de la Dra. Verónica Inés García Blanco obra un diploma extendido por la Universidad de Belgrano en el que consta que la postulante ha cumplido cinco años de labor académica en la institución, en la Cátedra de Derecho Administrativo, lo que se corresponde con la

descripción más precisa que señaló la postulante en su presentación como Auxiliar Graduado y que en su oportunidad no fueron valorizados por este Jurado. En consecuencia corresponde adicionar tres (3) puntos al puntaje adjudicado en materia de antecedentes.

Por la apreciación *ut supra* indicada de la especialidad, se valoró especialmente el desempeño docente del doctor Vincenti como Jefe de Trabajos Prácticos (por concurso) de Derecho Administrativo (Dpto. de Derecho Público) de la Facultad de Derecho de la UBA y como Profesor Adjunto (int.) de la misma materia y unidad académica, así como su calidad de Investigador del Programa UBACYT.

En materia de congresos, seminarios y jornadas se tuvo especialmente en cuenta el carácter del antecedente acreditado, no sólo en cuanto a la ya indicada atinencia para con la especialidad de los cargos a cubrir, sino también por la calidad de expositor, disertante o panelista, diferenciándolo del mero asistente.

Se tuvo en consideración, además, la continuidad y regularidad en la obtención de los antecedentes por parte de los postulantes, como dato ilustrativo de su carrera profesional y del empeño y coherencia dedicados a su formación, perfeccionamiento y actualización. En particular, se tomaron en cuenta las becas obtenidas por los doctores Di Giovanni (cursos en EEUU y en Madrid); por el doctor Maljar (de Perfeccionamiento en Investigación Científica de la UNLP); por el doctor Mola (de la Fundación Universitaria Río de la Plata y del Centro Iberoamericano de Cooperación, ésta última para realizar estudios de Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid) y por el doctor Vincenti (del Banco Mundial).

En materia de publicaciones científico-jurídicas fueron valoradas muy especialmente, las tres (3) obras de la especialidad de las que es autor el doctor Daniel Edgardo Maljar (2 editadas y 1 en prensa), así como los dos (2) libros del doctor Di Giovanni sobre la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el comentario previo al Código Contencioso – Administrativo y Tributario de la misma jurisdicción. También se apreciaron las publicaciones del doctor Apesteguía, en especial, su libro “Sumarios Administrativos” (2º ed. actualizada año 2000).


b) En lo relativo a la primera prueba de oposición (escrita), consistente en la redacción de un proyecto de dictamen del Procurador General de la Nación para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un mismo expediente real, que fotocopiado en su integridad, conjuntamente con el expediente agregado, les fue suministrado a cada uno de los postulantes, cabe señalar que la causa se refería a la cesantía de un efectivo (Cabo 1º) de la Policía Federal Argentina, quien promovió demanda contra el Estado Nacional (Ministerio del Interior – Policía Federal) a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que dispuso su cesantía, se lo reincorpore al cargo y se le

The left margin contains several handwritten signatures and initials in dark ink. At the top, there is a signature that appears to be 'mmf' with a large, stylized flourish below it. Below this, there is another signature that is more cursive and less legible. Further down, there is a signature that looks like 'Gu...'. At the bottom, there are two more signatures, one of which is very stylized and difficult to decipher.

indemnicen los daños y perjuicios. En el caso, no fue habilitada la instancia, promoviendo el actor recurso extraordinario contra el pronunciamiento de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, el que fue concedido por ese tribunal.

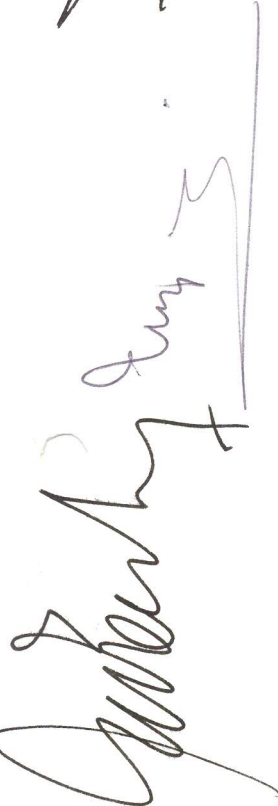
Se evaluó, en cada proyecto, la habilidad para relatar con concisión todos los hechos conducentes de la causa y la enunciación de los agravios vertidos en el recurso extraordinario, así como el análisis de los requisitos de los arts. 14 y 15 de la ley 48 a los efectos de determinar la admisibilidad formal del recurso deducido. Con respecto al fondo del recurso, se apreció la versación del postulante en el manejo de las fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinarias para fundar una u otra postura del Ministerio Público en la materia *sub examine*: la más restrictiva, que ha imperado en el fuero contencioso-administrativo federal, o aquélla que, al declarar inaplicables las disposiciones del Decreto-Ley 19.549 al procedimiento administrativo ante los organismos militares, de defensa y seguridad, ha conducido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a adoptar soluciones más favorables al acceso a la Justicia (sentencia *in re* “Bagnat”, “Sire”, “Tajes”) e incluso ha determinado que recientemente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal se haya ajustado a la jurisprudencia del Tribunal, dejando sin efecto su doctrina del plenario “Astarida, Alberto Carlos” (ef: fallo plenario *in re* “Marroquín Urquiola, Ignacio F. c. Prefectura Naval Argentina”, de fecha 14 de setiembre de 2000). En consecuencia, el Jurado ha hecho mérito de la claridad expositiva y de la seriedad y profundidad de los argumentos vertidos en el proyecto de dictamen, para fundar la posición que defiende el postulante, sin perjuicio de que no lleguen todos a la misma solución, siempre –claro está– que no desconozcan las normas legales, ni la Doctrina vigente de la Corte para la interpretación del caso. En este último aspecto, se ha advertido –en algún postulante– el desconocimiento del cambio operado en la jurisprudencia del Alto Tribunal, a través de Fallos: 322:73 (*in re* “Gorordo”), que dejó sin efecto su anterior doctrina de los casos “Cohen” (Fallos:313:228) y “Construcciones Taddía S.A.” (Fallos: 315:2217) o los que, ignorando los casos “Bagnat”, “Sire” y “Tajes”, consideraron aplicable la doctrina del plenario “Astarida”.

c) En la exposición oral y en las preguntas posteriores que se formularon a los postulantes en relación al tema por ellos expuesto, se tuvo en cuenta su organización y desarrollo, la claridad expositiva, la utilización de un vocabulario técnico preciso, el conocimiento y adecuado manejo de las fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinarias, el análisis de las implicancias constitucionales del tema examinado, las experiencias en el Derecho Comparado, la originalidad para postular posiciones personales, ajustadas a una interpretación razonable de las normas y la agilidad y seguridad para responder a





los interrogantes. También en la evaluación de estas pruebas se apreció el conocimiento de los postulantes sobre la normativa federal, sobre los requisitos del Recurso Extraordinario y sobre la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, habida cuenta de la especialidad de los cargos a cubrir.

En función de las pautas establecidas por el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación y los criterios generales recién expuestos, de conformidad con el resultado de las evaluaciones practicada, el Jurado formula el siguiente orden de mérito final de los postulantes:



	Total
1. Vincenti, Rogelio Wester	146
Antecedentes	61
Dictamen (prueba escrita)	45
Oposición oral	40
2. Segura, Susana Graciela	139
Antecedentes	54
Dictamen (prueba escrita)	50
Oposición oral	35
3. García Blanco, Verónica Inés	128
Antecedentes	53
Dictamen (prueba escrita)	40
Oposición oral	35
4. Ferrara, Guillermo Héctor	111
Antecedentes	41
Dictamen (prueba escrita)	35
Oposición oral	35
5. Di Giovanni, Julio Andrés Ricardo	106
Antecedentes	61
Dictamen (prueba escrita)	15
Oposición oral	30
6. Apesteguía, Carlos Alberto	99
Antecedentes	49
Dictamen (prueba escrita)	30



Oposición oral 20

7. Maljar, Daniel Edgardo 91

Antecedentes 41

Dictamen (prueba escrita) 30

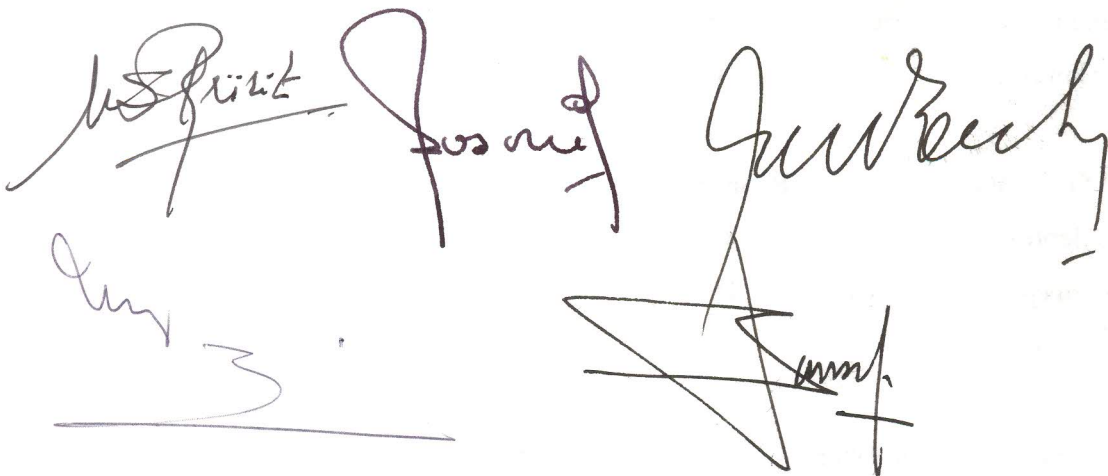
Oposición oral 20

Los postulantes Norberto Miyadaira, Enrique Alfredo Rocha Rivarola, Alberto Gabriel Raijer, Oscar Alejandro Blanco y María José de Guzmán quedaron excluidos de ingresar a las pruebas de oposición por no haber alcanzado el número establecido en el Reglamento de Selección; por lo tanto su puntaje final es el que corresponde únicamente a la evaluación de antecedentes y que fuera oportunamente dado a conocer.

Los postulantes Liliana Araldi y Elena Julia Crivellari Lamarque formularon expresa renuncia a las pruebas de oposición, mientras que Jorge Ismael Mola ha quedado excluido del concurso al no haber comparecido a la prueba oral como lo establece el reglamento aplicable en su art. 27. Por lo tanto el puntaje final de las doctoras Araldi y Crivellari Lamarque es el que corresponde únicamente a la evaluación de sus antecedentes y que fuera oportunamente dado a conocer y el del doctor Mola es el correspondiente a sus antecedentes, al que se le adicionan 10 puntos por la prueba escrita (dictamen).

En virtud de lo expuesto, se conforma la primera terna de postulantes para cubrir una de las vacantes del concurso (art. 34 del Régimen de Selección), los que son mencionados por orden de mérito: 1) Abogado Vincenti, Rogelio Wester DNI 17.980.212; 2) Abogada Segura, Susana Graciela DNI 14.155.293; 3) Abogada García Blanco, Verónica Inés DNI 13.827.888. Se conforma la segunda terna con aquéllos postulantes de la primera que no resulten elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional, que ocuparán el primer y segundo lugar en el mismo orden respectivo que ya ocupan y en tercer término el Abogado Ferrara, Héctor Guillermo DNI 12.964.252.

No habiendo más temas que tratar, se dio por terminado el acto suscribiéndose de conformidad la presente acta en el lugar y fecha *ut supra* indicado.

The image shows five handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be the names of the officials involved in the act.